Nº 9

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 149 de la Constitución de la Republica, el Vicepresidente de la República, cuando no reemplace al Presidente de la Republica, ejercerá las funciones que éste le designe;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo del 2017 se dispuso la supresión de los ministerios coordinadores, por lo cual es indispensable establecer los mecanismos de coordinación del Consejo Sectorial de la Producción; y,

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para: a) fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas y, b) reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad, exceptuando a las entidades cuya autonomía está garantizada por la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y en el artículo 149 de la Constitución de la República

DECRETA:

Artículo 1.- El Vicepresidente de la República presidirá el Consejo Sectorial de la Producción y se le asigna la dirección y coordinación transversal del proceso de reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.

Artículo 2.- El Vicepresidente de la República presidirá el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo y liderará ese proceso, para lo cual emitirá instrucciones y disposiciones a las entidades públicas relacionadas con el proceso de reconstrucción y reactivación productiva aun cuando éstas no formen parte del Comité, para lo cual ejercerá todas las acciones de articulación, concertación y coordinación intersectorial con los diferentes ministerios, empresas públicas y demás entidades públicas, de nivel nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 3.- El Vicepresidente de la República concertará y coordinará la formulación y ejecución de políticas, proyectos y acciones del sector productivo desarrollados por los ministerios, secretarías y entidades adscritas que formen parte del Consejo Sectorial de la Producción.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 15 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 21 de 24 de junio del 2013.

SEGUNDA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Vicepresidente de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, el 24 de mayo del 2017.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA